

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **212216**. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, la **C. XXXXXXXXXXXXXXX** realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE CONTENGA: DEL NÚMERO DE QUEJAS QUE SE PRESENTARON POR DESPIDO LABORAL ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2010 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MOTIVO DE: 1. EMBARAZO 2. POR MATERNIDAD O PATERNIDAD RECIENTE 3. POR AUSENTARSE PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS 4. POR LLEVAR HIJOS A LA OFICINA ¿CUÁNTAS RESULTARON EN UNA RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN? DESAGREGAR POR: SEXO. AÑO. HABLANTE DE IDIOMA INDÍGENA, EDAD Y OCUPACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES FAVOR DE ANEXAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS RESOLUCIONES Y DE DIRIGIR AL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN CASO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO NO TENGA LA INFORMACIÓN. GRACIAS (SIC)”

SEGUNDO.- El día treinta de marzo del año que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“

RESUELVE

...

VISTOS: SE TIENE POR RECIBIDO LA SOLICITUD, EN LA CUAL TEXTUALMENTE REQUIERE... EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN

**DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA:
EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE
CARÁCTER PÚBLICO, ES PROCEDENTE ACCEDER, COMO DESDE
LUEGO SE ACCEDE, A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA QUE OBRA EN ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA TODA VEZ QUE EL VISITADOR GENERAL
DE LA CODHEY, ENVIÓ UN OFICIO EL CUAL TEXTUALMENTE DICE:
'POR ESTE MEDIO DE PERMITO DAR CONTESTACIÓN A SUS
SOLICITUDES...' SE TIENE BIEN INFORMARLE, EN RAZÓN A LO
ANTERIOR, QUE DESPUÉS DE EFECTUAR UNA REVISIÓN
EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DE LA VISITAADURÍA (SIC)
GENERAL, SE ANEXA AL PERESNTE (SIC) OFICIO UN ARCHIVO
ELECTRÓNICO PDF QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOLICITADA..."**

TERCERO.- En fecha dieciocho de abril del presente año, la **C. XXXXXXXXXXXXX** a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

**“CON UN SOLO DOCUMENTO DE DOS HOJAS INTENTAN DARLE
RESPUESTA A SEIS DE MIS SOLICITUDES (FOLIOS) SIN QUE SE
ESPECIFIQUE QUÉ RESPUESTA COMPRENDE MI PREGUNTA...”**

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintiuno de abril del año en curso, se acordó tener por presentada a la **C. XXXXXXXXXXXXX** con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,101 se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO; de igual manera, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó personalmente el once del propio mes y año, y a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco

días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXO.- El día dieciocho de mayo del presente año, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número 02133/2016 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... TENGO A BIEN INFORMAR:

...

4.- EL DÍA 30 DE MARZO 2016, ESTA UNIDAD DE ACCESO REALIZÓ UNA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD FOLIADA CON EL NÚMERO 212216, EN EL CUAL SE ACUERDA:... LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... TODA VEZ QUE EL VISITADOR GENERAL DE LA CODHEY, ENVIÓ UN OFICIO... SE ANEXA AL PERESNTE (SIC) OFICIO UN ARCHIVO ELECTRÓNICO PDF QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOLICITADA Y NOTIFICADO VIA SAI...

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, a través de las cuales rindió Informe Justificado, del cual se discurrió la existencia del acto reclamado, esto es la resolución que fuere hecha del conocimiento de la particular el treinta de marzo de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 212216; asimismo, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la particular de las documentales en cuestión para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día nueve de junio del año que cursa, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,125, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha diecisiete de junio del presente año, en virtud que la C.

XXXXXXXXXXXX no realizó manifestación alguna de la vista que se le corriere mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día catorce julio del año dos que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 151, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha nueve de agosto del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Pleno de este Organismo Autónomo emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 191, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Órgano Colegiado, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud que realizara el particular el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 212216, se observa que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 1) *número de quejas que se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por motivo de: embarazo; por maternidad o paternidad reciente; por ausentarse para cuidado de los hijos, y por llevar hijos a la oficina; 2) ¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?, Desagregar por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores; 3) la versión pública de las resoluciones, y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información.*

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha treinta de marzo de dos mil

dieciséis, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la información que a su juicio correspondía a la solicitada, por lo que la ciudadana inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en fecha dieciocho de abril del propio año interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha once de mayo del presente año se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA REGULAR EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

III. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS ORIENTACIONES, CONCILIACIONES Y RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. CONCILIACIÓN: EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA COMISIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO Y DESPUÉS DE ESCUCHAR LAS

POSTURAS DEL AGRAVIADO Y DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES, PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA CON EL OBJETIVO DE GENERAR UN POSIBLE ACUERDO ENTRE ELLOS PARA TERMINAR CON EL CONFLICTO PLANTEADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

X. DERECHOS HUMANOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ENUNCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...

XIV. QUEJA: LA RECLAMACIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN, POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

XV. RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN PÚBLICA EMITIDA POR LA COMISIÓN, CUANDO DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS.

...

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SOLO PODRÁN ADMITIRSE O CONOCERSE QUEJAS O INCONFORMIDADES CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, CUANDO TENGAN CARÁCTER ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN POR NINGÚN

MOTIVO PODRÁ EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

...

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO.

...

III. FORMULAR RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULATORIAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

X. PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

IV. LA VISITADURÍA GENERAL.

V. LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 32. VISITADURÍA GENERAL

LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES, ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL.

EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. SER EL ENLACE ENTRE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LOS VISITADORES.

III. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LAS QUEJAS QUE SEAN RECIBIDAS EN LA VISITADURÍA GENERAL, DE LAS INICIADAS DE OFICIO Y DE SU TRÁMITE.

...

V. TURNAR A LOS VISITADORES LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN LE TURNE.

...

IX. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN.

X. REGISTRAR LOS INFORMES RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DE LAS RECOMENDACIONES Y DE LOS AVANCES QUE SE DEN EN SU CUMPLIMIENTO.

...

XII. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO AL QUEJOSO O AGRAVIADO SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES, HASTA QUE SE CONSIDEREN TOTALMENTE CUMPLIDAS O SE HAYA AGOTADO EL TRÁMITE.

...

ARTÍCULO 38. OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA

EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ANALIZAR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN POR CUALQUIER MEDIO Y, EN CASO DE SER PROCEDENTES, ACEPTARLAS COMO QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

III. COORDINAR LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ACUSAR RECIBO DE SU PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, TURNARLAS A LA VISITADURÍA GENERAL.

...

V. REALIZAR LAS LABORES DE ORIENTACIÓN AL PÚBLICO CUANDO DE LA SOLICITUD QUE DIRECTAMENTE SE PRESENTE, SE DESPRENDA QUE NO SE TRATA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA ORIENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA TAL, QUE A LA PERSONA ATENDIDA SE LE EXPLIQUE LA NATURALEZA DE SU PROBLEMA, LAS POSIBLES FORMAS DE SOLUCIÓN Y, EN SU CASO, SE REALICE LA CANALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI. INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN.

VII. ANALIZAR LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE CONCLUSIÓN.

VIII. COORDINAR, ANALIZAR Y RESOLVER LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS O PETICIONES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN O CANALIZACIÓN Y DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS CASOS QUE HAGAN NECESARIA SU INTERVENCIÓN DIRECTA CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

XII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN.

...”

El Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE DENOMINARÁ:

III.- ORIENTACIÓN: INFORMACIÓN QUE SE BRINDE A LAS PERSONAS SOBRE EL PROBLEMA PLANTEADO, PUDIENDO SER CANALIZADO A LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

..

IV.- LA VISITADURÍA GENERAL.

V.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 46.- LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR(A) GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES(AS), ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL VISITADOR(A) GENERAL Y LOS VISITADORES(AS) SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE(A).

...

ARTÍCULO 53.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL

ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN(A) TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 55.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN DEBERÁ, CUANDO DE LA SOLICITUD RECIBIDA SE DESPRENDA LA URGENCIA DE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR, INICIAR UN INCIDENTE DE PRESENTACIÓN DE PERSONA O PRESENTAR UNA DENUNCIA, REALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 56.- LA ORIENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA TAL QUE A LA PERSONA ATENDIDA SE LE EXPLIQUEN LA NATURALEZA DE SU PROBLEMA, LAS POSIBLES FORMAS DE SOLUCIÓN Y SE LE PROPORCIONEN LOS DATOS DEL FUNCIONARIO PÚBLICO ANTE QUIEN PUEDA ACUDIR, ASÍ COMO EL DOMICILIO Y EN SU CASO EL NÚMERO TELEFÓNICO DE ESTE ÚLTIMO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán, entre sus atribuciones se encuentran el recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público, formula recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, promover la

observancia de los derechos humanos en el Estado, y expedir su Reglamento Interno, así como su normatividad interna y modificarla, entre otras.

- Que la **queja** es la reclamación formulada ante la Comisión, por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos presuntamente violatorios de los derechos humanos.
- Que la **recomendación** consiste en la resolución pública emitida por la Comisión, cuando de la investigación del expediente de queja se evidencie la existencia de actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos, que violenten los derechos humanos.
- Que la Comisión se integra por diversas unidades administrativas, entre ellas **la Oficialía de Quejas y Orientación y la Visitaduría General**.
- Que **la Oficialía de Quejas y Orientación**, es la encargada de recibir y registrar las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos y turnarlas a la visitaduría que corresponda en razón de turno o a la instancia competente, administrar y operar el banco de datos de los expedientes quejas, informar a los quejosos y al consejo sobre el estado que guardan, remisiones, incompetencias, orientaciones y el seguimiento de recomendaciones, así como el archivo de expedientes concluidos, y orientar y asesorar al público en general en materia de derechos humanos.
- Que el **Visitador General** tiene entre sus facultades: informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la visitaduría general, de las iniciadas de oficio y de su trámite, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el oficial de quejar y orientación le turne, registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión, registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento e informar al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, entre otras.

De lo previamente expuesto, se advierte que al haber peticionado el recurrente: 1) *número de quejas que se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por motivo de: embarazo; por maternidad o paternidad reciente; por ausentarse para cuidado de los hijos, y por llevar hijos a la oficina;* 2) *¿Cuántas resultaron en una*

*resolución por disposición?, Desagregar por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores; y, 3) la versión pública de las resoluciones y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información, las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar la información solicitada, en lo que concierne al contenido: 1) número de quejas que se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por motivo: de embarazo; por maternidad o paternidad reciente; por ausentarse para el cuidado de los hijos, y por llevar hijos a la oficina, es la **Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento y la Visitaduría General**, respecto de los contenidos restantes, es decir, 2) ¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?, Desagregar por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores y 3) la versión pública de las resoluciones y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información, resulta competente **la Visitaduría General**, ambas pertenecientes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ya que la primera, es la que se encarga de **recibir y registrar las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos** y turnarlas a la visitaduría que corresponda en razón de turno o a la instancia competente; **administrar y operar el banco de datos de los expedientes quejas**, informar a los quejosos y al consejo sobre el estado que guardan, remisiones, incompetencias, orientaciones y el seguimiento de recomendaciones, **así como, el archivo de expedientes concluidos**, orientar y asesorar al público en general en materia de derechos humanos, y la última de las nombradas, tiene entre sus facultades, **informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite, turnar a los visitantes las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el oficial de quejar y orientación le turne, registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión**, registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento e informar al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, y formular los proyectos de las resoluciones correspondientes, entre otras; por lo que, en caso de haberse formulado quejas con motivo de despido laboral por las*

razones mencionadas en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y haberse resuelto según corresponda debieren tener conocimiento de la información petitionada, y por ende poseerle en sus archivos.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la naturaleza de la información solicitada y la competencia de la Unidad Administrativa para poseerla, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número 212216.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dieciocho de mayo, se advierte que el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, con base en la respuesta y los documentos que le fueran remitidos por el Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, plasmada en el oficio sin número de fecha veintitrés del propio mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, adjuntando dos copias simples, la primera de ellas, contiene una tabla conformada por siete columnas de las cuales se advierten los siguientes datos: “EXP/AÑO”; “NARRACIÓN DE LOS HECHOS”; “SEXO”; “IDIOMA INDÍGENA”; “EDAD”; “OCUPACIÓN” y “MOTIVO DE CONCLUSIÓN”; y la segunda, consta de manifestaciones argüidas por dicha Unidad Administrativa, que en nada se relacionan con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; empero, la autoridad la proporcionó en razón que a su juicio corresponde a la información que es del interés de la particular conocer.

Al respecto conviene precisar, que dicho documento que le fuere puesto a disposición del particular a través de la determinación de fecha treinta de marzo del año en curso, se colige que en efecto, versa en un documento que fuera generado para dar trámite a la solicitud marcada con el número 212216, y no así en un documento preexistente que obrara en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, ya que en aquéllos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que

podiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Por lo tanto, en razón que, una de las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es el **Visitador General**, quien es el encargado de informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite, y en razón de ser quien turna a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que a su vez el Oficial de Quejas y Orientación le turne; así como, de registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la Comisión, registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento e informar al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, por lo que resulta inconcuso que pudieran detentar en sus archivos la información que es del interés del impetrante conocer; y al haber sido generada la respuesta por dicha Unidad Administrativa que sí resultó competente en el presente asunto, se procederá a entrar al estudio de la contestación de referencia.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, el cual a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES

SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO (SIC) EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Asimismo, de las documentales que fueron remitidas por la aludida Unidad Administrativa, la cual consiste en dos copias simples, de las cuales la primera, contiene una tabla conformada por siete columnas de las cuales se advierten los siguientes datos: “EXP/AÑO”; “NARRACIÓN DE LOS HECHOS”; “SEXO”; “IDIOMA INDÍGENA”; “EDAD”; “OCUPACIÓN” y “MOTIVO DE CONCLUSIÓN”, se desprende que sí corresponde a la información solicitada por el impetrante en su solicitud de acceso a la información, respecto del contenido **1) número de quejas que se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por motivo de: embarazo; por maternidad o paternidad reciente; por ausentarse para cuidado de los hijos, y por llevar hijos a la oficina, pues se trata de información inherente a una tabla efectuada con motivo de las quejas levantadas durante el periodo solicitado respecto de las personas que sufrieron despido laboral, de la cual se puede vislumbrar el número de**

quejas que fueron ingresadas en dicho periodo, por lo tanto, contiene los elementos peticionados en su solicitud, y satisface su pretensión; aunado a que fue puesto a disposición por una de las autoridades que en la especie resultara ser competente para detentarlo (**Visitador General**).

Ahora, en lo que respecta a los contenidos de información 2) *¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?* y 3) *la versión pública de las resoluciones, y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información*, la autoridad, **prescindió** proferirse al respecto y así agotar la búsqueda exhaustiva de los mismos, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Así también, es dable mencionar, que la recurrida omitió instar a la **Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento** de la multicitada Comisión, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la misma en sus archivos, respecto del contenido **1)**, ya sea para que la entregare, o en su defecto, declarare motivadamente su inexistencia; empero, en razón de resultar dos Unidades Administrativas competentes para detentar la información solicitada, es decir, tanto la **Oficialía de Quejas, Orientación y Sugerencias, como la Visitaduría General** pertenecientes a la CODHEY, de acuerdo a lo manifestado en el Considerando SEXTO, por lo que resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la citada Oficialía a fin que en adición a la información proporcionada por la Visitaduría General efectuare la búsqueda de diversa documentación, toda vez que en el presente asunto ha sido suministrada por la Unidad Administrativa, que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el oficial de quejas y orientación le turne, registrar y dar seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión, registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento e informar al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, entre otras, que pudieran detentar los expedientes técnicos

integrados con motivo de las gestiones relativas a las quejas sobre despido laboral, a través de las cuales a manera de insumo, pudieran detentar elementos de manera disgregada que en conjunto y previa interpretación, reportasen el número de quejas requerido, pues dicha situación resultaría ociosa con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, en virtud que la información proporcionada cuenta con los elementos que colman la pretensión de la particular precisada por la Unidad Administrativa competente de su gestión.

En este sentido, en el presente asunto se colige que la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, **no resulta acertada**, esto, pues si bien requirió a la **Visitaduría General** quien de conformidad a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, es una de las Unidades Administrativas competentes en la especie, y ésta a su vez a través del oficio de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el impetrante, poniendo a disposición información que consideró al que corresponde a la solicitada en lo que atañe al contenido 1) *número de quejas que se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por motivo de: embarazo; por maternidad o paternidad reciente; por ausentarse para cuidado de los hijos, y por llevar hijos a la oficina*; lo cierto es, que **omitió** agotar la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información restantes, a saber, 2) *¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?* y 3) *la versión pública de las resoluciones, y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información*, pues no se profirió sobre su existencia o no en sus archivos, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se colige que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos que:

- **Requiera** a la **Visitaduría General** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el objeto que **realice** la búsqueda exhaustiva de documentos que contengan la información que es del interés obtener, respecto de los contenidos 2) *¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?* y 3) *la versión pública de las resoluciones, y aquellas dirigidas al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación en caso que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no tenga la información, desagregar por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores;* y proceda a su entrega, o en su defecto declare su inexistencia.
- **Modifique** su determinación, a través de la cual, ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Máxima Autoridad anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que la recurrente no designó domicilio alguno a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de referencia; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Proyectista de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la

Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en cita.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.- - - - -

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**